



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 616 -2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, - 5 JUL 2021

VISTOS:

El expediente administrativo con CUT N° 46624-2021, presentado por la empresa SEDAPAR S.A., quien solicita rectificación de error material contenido en la Resolución Administrativa N° 007-2000-MAG-DRAA.ATDRO-P del 06 de febrero del 2000; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el artículo 22° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, de acuerdo a lo establecido por en el artículo 212 del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, en cuanto a los errores materiales conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina "... si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o **calificación de los hechos.**"¹ (El resaltado es nuestro).

Que, con fecha 23 de marzo del 2021, SEDAPAR S.A., solicita rectificación de error material contenido en la Resolución Administrativa N° 007-2000-MAG-DRAA.ATDRO-P del 06 de febrero del 2000, resolución que otorgó licencia

¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Autor: Juan Carlos Morón Urbina, Página 614, Editorial Gaceta Jurídica, 8va Edición, año 2015.

de uso de agua con fines poblacionales a la empresa SEDAPAR S.A. para las localidades de Atico, Caravelí y Cotahuasi; por cuanto, la resolución antes referida, contiene un error material en las coordenadas del punto de captación de agua para la población de Caravelí; asimismo, la referida resolución señala que el sistema de conducción de agua se da a través de una línea de conducción de tubería de PVC, cuyo diámetro es de 4" y una longitud de 5 530 ml., las cuales coinciden con el manantial Chicote Macha, que desde hace 50 años abastece a la población de Caravelí y cuyas coordenadas no coinciden con las coordenadas establecidas en la Resolución Administrativa N° 007-2000-MAG-DRAA.ATDRO-P; mediante Memorando N° 0339-2021-ANA-AAA.CO-ALA.OP, la Administración Local del Agua Ocoña Pausa informa que la Resolución Directoral N° 0704-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 21 de marzo del 2017 rectificó los cuadros de ubicación geográfica y desagregado mensual contenido en la antes referida resolución administrativa.

Que, tras la evaluación técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, se emitió el Informe Técnico N° 076-2021-ANA-AAA.CO/JLEOV y un informe rectificatorio, el Informe Técnico N° 088-2021-ANA-AAA.CO/JLEOV, en el que se concluye, que se debe proceder con la rectificación de las coordenadas del punto de captación respecto al manantial Macha según lo determinado en la Resolución Directoral N° 0704-2017-ANA/AAA I C-O; en virtud a: i) En la verificación técnica de campo de fecha 20.04.2021 se pudo constatar que, el punto de captación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR en el manantial Chicote Macha, ámbito de la Comisión de Usuarios Macha de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase B Caravelí, está ubicado en las coordenadas geográficas UTM – WGS 84 Zona 18 Sur Este = 674 847; Norte = 8 260 868 a una altitud de 2 102 m.s.n.m. Por lo tanto, las coordenadas señaladas en la Resolución Administrativa N° 007-2020-MAG-DRAAATDRO-P de fecha 06 de febrero de 2000, están erradas; ii) También se verificó en la coordenada geográfica UTM – WGS 84 Zona 18 Sur Este 674844E, 8260880N a una altitud de 2 100 msnm la existencia de una captación de concreto simple sin tapa que capta el recurso hídrico a través de una tubería de PVC de 4 pulgadas de diámetro y se conecta con la captación señalada anteriormente; por lo tanto, ambas captaciones juntas sus aguas en la caja de captación de concreto armado de SEDAPAR, respecto de la cual tendrá que cumplir con formalizar su derecho de uso de agua con fines poblacionales, e la captación ubicada en la coordenada geográfica UTM – WGS 84 Zona 18 Sur 674844E, 8260880N a una altitud de 2 100 msnm; iii) Sin embargo, en el Módulo de Información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos (MIDARH) se ha encontrado la Resolución Directoral N° 704-2017-ANA/AAA I C-O mediante la cual se rectifican los cuadros de ubicación geográfica y desagregado mensual contenido en la Resolución Administrativa N° 007-2020-MAG-DRAAATDRO-P; por tanto, el acto administrativo que se debe corregir es la Resolución Directoral N° 704-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 21.03.2017, respecto a las coordenadas de ubicación del Manantial Macha solamente, ya que el caudal y volumen otorgados habían sido corregidos.

Que, el Área Legal tras la revisión del expediente se tiene que la Resolución Administrativa N° 007-2020-MAG-DRAAATDRO-P objeto del pedido de corrección ya fue anteriormente corregida por la Resolución Directoral N° 704-2017-ANA/AAA I C-O emitida el 21 de marzo del 2017 y que contiene los puntos de captación objeto del presente procedimiento de rectificación de error material; por tanto, en aplicación de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, antes señalado; ante la verificación de la existencia de un error material en la Resolución Directoral N° 704-2017-ANA/AAA I C-O en las coordenadas del punto de captación respecto al manantial Macha; conforme al Informe Técnico N° 088-2021-ANA-AAA.CO/JLEOV; y, al ser una equivocación evidente y ostensible, se tiene que corregir el error advertido.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal; y, a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA. Resolución y Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

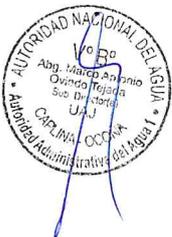
ARTÍCULO 1°.- Corregir el error material contenido en el en la Resolución Directoral N° 704-2017-ANA/AAA I C-O emitida el 21 de marzo del 2017, respecto a las coordenadas del punto de captación del manantial Macha; debiendo mantener en todos los demás aspectos la resolución, conforme al Informe Técnico N° 088-2021-ANA-AAA.CO/JLEOV y al siguiente detalle:

Donde dice:



Localidad	Fuente de Agua	Punto de captación coordenadas UTM WGS84 Zona 19		Caudal (l/s)	Volumen (m3/año)	Volumen Anual (MMC)
Caravelí	Manantial Macha	677500E	8259500N	8,70	22 863,60	0,002286

Debe decir:



Localidad	Fuente de Agua	Punto de captación coordenadas UTM WGS84 Zona 19		Caudal (l/s)	Volumen (m3/año)	Volumen Anual (MMC)
Caravelí	Manantial Macha	674847E	8260868N	8,70	22 863,60	0,002286

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la empresa SEDAPAR S.A. cumpla con formalizar su derecho de uso de agua con fines poblacionales de la captación ubicada en la coordenada geográfica UTM – WGS 84 Zona 18 Sur 674844E, 8260880N a una altitud de 2100 msnm.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la administrada SEDAPAR S.A.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

RJVM/yis
Cc. Arch



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
 CAPLINA - OCOÑA
 Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
 DIRECTOR